



RESOLUCION No. 1496

(1 de septiembre de 2020)

“Por medio de la cual se adoptan los instrumentos de gestión de información pública, de Índice de Información Clasificada y Reservada, y el Registro de Activos de Información de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACA” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 99 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO

Que según lo previsto en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su Artículo 20. “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, *la de informar y recibir información veraz e imparcial*, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.”

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su Artículo 74.” Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable”.

Que con la Ley 1712 de 2014, se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones; en cuyo objeto está regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que la Ley 1712 de 2014, establece en su Artículo 2° el “Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es

pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.”

Que la Ley 1712 de 2014 establece en su artículo 13, que se debe crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información.

Que la Ley 1712 de 2014 establece en su artículo 20. Que se debe mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, de conformidad a esta ley. El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación.

Qué, el decreto No 1081 de 2015 establece en su artículo 2.1.1.5.1. los instrumentos para la gestión de la información pública, conforme con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, los cuales son: Registro de Activos de Información, Índice de Información Clasificada y Reservada, Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental.

Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, se requiere adoptar los instrumentos de gestión de Información Clasificada y Reservada y el Registro de Activos de Información de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

En mérito de lo expuesto, el director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar los instrumentos de gestión de información pública, de Índice de Información Clasificada y Reservada, y el Registro de Activos de Información de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

ARTÍCULO 2: Definiciones. De conformidad con la normatividad, se adoptan las siguientes definiciones:

Índice de Información Clasificada y Reservada. El Índice de Información Clasificada y Reservada es el inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por el sujeto obligado, en calidad de tal, que ha sido calificada como clasificada o reservada.

Registro de Activos de Información. El Registro de Activos de Información es el inventario de la información pública que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o controle en su calidad de tal.

ARTÍCULO 3: Actualización. Los instrumentos de gestión de información pública, objeto de la presente resolución; deberán ser revisados, actualizados, calificados y/o clasificados periódicamente a fin de mantener los registros actualizados, de acuerdo a cada instrumento, a la información actual y a las nuevas informaciones que produzcan o custodien los Subdirecciones, áreas, procesos y oficinas Territoriales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y de acuerdo a las indicaciones de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información.

ARTÍCULO 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser divulgada y publicada a través de la página web de la entidad y demás medios internos de comunicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los (1) días del mes de septiembre de 2020.



HERMAN E. AMAYA TÉLLEZ
Director General

Proyectó: Alfredo Orjuela Peña
Revisó: Pedro Damián Vela Mendieta
Luis Hair Dueñas Gómez
Cesar Camilo Camacho Suarez

Archivado en: Resoluciones